



CODEHA
CONSEJO DE
DEFENSA NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

TETA
MBURUVICHA
GUASU RENDA

CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA PERMANENTE
Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 30 de mayo del 2.025

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
ABG. AGUSTIN ENCINA
E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director, en referencia a la observación recibida a la adjudicación a MCN N° 03 para el Servicio De Alquiler De Fotocopiadoras, con ID N.° 463666.

1- **Documentos del SICP**

Solicitud de aclaración

Solicitamos a la convocante remitir la aclaración respecto a la adjudicación del proceso.

Comentario

Se toma conocimiento de la notificación remitida; sin embargo, consultamos cuál sería la excepcionalidad que justifica su envío en dicho formato, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 64 de la Resolución DNCP N.° 230/25, las notificaciones deben realizarse de manera automática a través del SICP.

Respuesta: Se menciona que conforme a lo establecido en el Artículo N° 64 de la Resolución DNCP N° 230/25 en su párrafo segundo reza cuanto sigue: *“En los casos excepcionales regulados por la DNCP, la Convocante podrá dar a conocer la adjudicación por medios físicos o electrónicos a cada uno de los oferentes, acompañado de la copia íntegra de la resolución de adjudicación y del informe de evaluación, de conformidad al artículo 82 del Decreto”*.

La notificación fue realizada por correo electrónico al oferente participante, en lugar de la notificación automática a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), responde a que la notificación efectuada por dicho medio permite el inicio más ágil del cómputo del plazo para la eventual interposición de protestas, lo cual incide directamente en la celeridad para la formalización del contrato. En contrapartida, la notificación automática por el SICP suele registrar demoras operativas, lo que retrasa innecesariamente el cumplimiento de los plazos establecidos para la firma del contrato y, por ende, afecta los tiempos previstos para la ejecución del objeto contractual.

La convocante considerando la necesidad de mantener de forma **operativa y el normal desarrollo de las actividades de la Institución**, creyó conveniente realizar la notificación de forma electrónica, atendiendo a acortar los plazos y satisfacer el interés legítimo con podría tener todo potencial oferente que pudo haber participado en el presente proceso, atendiendo que se contó con un solo oferente el cual se puede constatar en el acta de apertura de ofertas como en el informe de evaluación, y a fin de satisfacer las necesidades de impresión de documentos y garantizando en todo momento la disponibilidad de los equipos en óptimas condiciones para el cumplimiento de las funciones y el logro del objetivo Institucional con que se cuenta.

Así también es importante mencionar que la Convocante trajo a consideración el párrafo tercero del Artículo N° 64 de la Resolución DNCP N° 230/25 que reza lo siguiente: *“... En todos los casos, se deberá garantizar la efectiva notificación a los oferentes participantes del procedimiento de contratación...”*; es por ello que la Convocante considero prudente la notificación por el medio empleado.

Por tanto, en este caso, se invoca la excepcionalidad contemplada en la normativa vigente, priorizando el interés público en la ejecución oportuna del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

Sin otro motivo, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente, al tiempo de expresarle mi mas distinguida consideración.



Cesar A. Caballero V.
CESAR A. CABALLERO V.
DIRECTOR UOC SP-CODENA